



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)
Auto de sustanciación No. 823

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	María Elena Montes Oviedo y otros.
Demandado:	Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.
Radicado:	05001 33 33 025 2013 00328 00
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por Luzline María Montes Oviedo, Luis Fernando Alba Montes, Paola Margarita Montes Oviedo, Elena Patricia Montes Oviedo, Jesús Alberto Montes Oviedo, María Elena Montes Oviedo, Floricelda Oviedo Munive, José Miguel Montes Suárez, presentada en contra de la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Observa el despacho que actúan varios de los demandantes en calidad de hermanos del occiso señor Ermit José Montes Oviedo, sin embargo en los registros civiles de nacimiento no se puede clarificar tal calidad. Tal situación acontece con Luis Fernando Alba Montes en el registro civil que obra a folio 36 del expediente y Jesús Alberto Montes Oviedo a folio 46. Así las cosas deberá la parte actora clarificar el parentesco que une a los citados con el occiso, toda vez que de los registros civiles de nacimiento se echa de ver tal vínculo de conformidad con el inciso 3º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
2. De otro lado el artículo 613 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. (...)”.

En razón de lo dispuesto en el artículo citado, la parte demandante deberá acreditar al Despacho que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue convocada a la citada audiencia, por cuanto a la fecha en que realizó la convocatoria *-19 de noviembre de 2012- fl. 58-*, ya estaba vigente la exigencia de la norma citada y en la misma no se avizora que la entidad hubiere sido convocada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al Doctor José Luis Viveros Abisambra, conforme a los poderes que obran a folios 23 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
